Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01094-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada Ingrid Paola Baracaldo Torres devengue en Compensar.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

3.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, que se ubiquen en la carrera 97 n°. 23 B – 34 casa 11 de esta ciudad.

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, así como los demás objetos descritos en el artículo 594 del C.G.P.

Para tal fin, se comisiona a la autoridad de policía respectiva y/o al alcalde local que corresponda con amplias facultades, en procura de efectuar el embargo y secuestro decretado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley

2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, el cual deberá ser acompañado de los insertos del caso y anexos necesarios.

Se limitan las anteriores medidas en la suma de $83.000.000 m/cte., para cada una.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182 de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

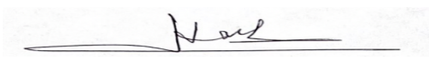

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c16c34f630168c606b0feb85c38bb5150e78362128e0f3044139ec56b14e6f**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01096-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20833473 y 50N-20419522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, los cuales fueron denunciados de propiedad del demandado.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la medida en la suma de $124.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, el cual deberá ser acompañado de los insertos del caso y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182 de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

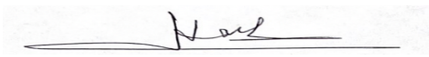

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8639ee014d82c61460a810f6b437a9015a2f79008561500bbf8a867287b31711**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01087-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte acá ejecutada en el proceso n°.11001310300120 23-00141-00 incoado por el Banco de Bogotá S.A. contra la Gema Claudia Varon Arias y Juan Pablo Barón Mariño, que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P

Se limitan las anteriores medidas en la suma de $92.000.000 m/cte., para cada una.

3.-) Negar la solicitud orientada a oficiar a Compensar E.P.S., porque la información requerida puede ser solicitada por parte del interesado mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182 de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

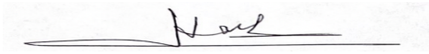

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57236af17406443c558129c2e5292ba61472ce4cc05b33face0e826cb21b7302**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01082-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo de la motocicleta identificada con la placa YZF-R15, la cual fue denunciada de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $75.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182 de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

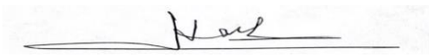

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd2b2c975a9761a229d8bcccc4f5ef39ee5c25851538d8b43f998622648f20b**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00323-00

En atención a que el llamamiento en garantía realizado por la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir el llamamiento en garantía que **la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda** hace a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

2.-) Correr traslado del escrito de llamamiento y de sus anexos a la parte convocada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 *ibídem*.

3.-) Notificar esta providencia por estado a la compañía de seguros convocada.

Lo anterior, en atención a que la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. es parte demandada en el proceso verbal de la referencia, conforme lo normado en el parágrafo del canon 66 *ídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

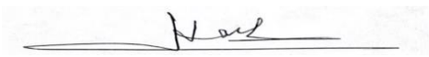

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c1a79ac1478d86b06886defacf80c268c8ec2ac60bd5b9e667147c248cd310**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00179-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda en reconvención, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la pretensión segunda de la demanda de reconvención, en el sentido de indicar si el pago de la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponde al valor de la cláusula penal establecida en la cláusula "*decima-segunda*" del contrato o con ocasión a los perjuicios causados.

De ser así, deberá informar si la suma antes referida se generó por el retardo o el incumplimiento del "*contrato de vinculación de un vehículo automotor para la prestación del servicio público de transporte terrestre especial*".

2.-) Discrimine de manera razonable los ítems reclamados a título de indemnización en el acápite de juramento estimatorio de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3.-) Señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se generó el incumplimiento o retardo la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la cláusula "*decima-segunda*" y sexta del citado contrato.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

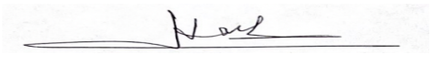

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc49dc735531ef9ef2743116e50f4e906046a254014d52311c2dcd92cb7ac9c**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2013-01010-00

La abogada Claudia Isabel Mercado Yanci allegó un memorial orientado a interponer incidente de nulidad por indebida notificación [archivo 1, cdo. 3 E.D.].

Al respecto, se le informa a la profesional en derecho que mediante el auto de 30 de agosto de 2022 se terminó el proceso de la referencia [archivo 27, cdo. 1 E.D.].

Adicionalmente, se advierte que la abogada Mercado Yanci no fue parte en el proceso de la referencia ni fue reconocida en el expediente.

Por lo tanto, no se tramitará la solicitud presentada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

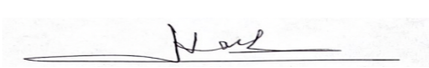

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9361d77180719a9e7be08b4bfa9880c0c319ac6aa90b79f1d1d60646e031d0e**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00289-00

Se entera a la partes lo manifestado por Bancolombia S.A., en la comunicación que obra en los archivos 005 de este cuaderno.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

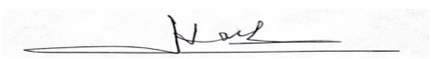

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69394f3065f65efcefe7d5df6cb6156c4b94ad633224e4326c528916feddb562**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01084-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b956b01150ce57f91dd3912b3ca7424cd6caaf9e58f81493fbe7158bb93284a8**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01088-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee12dacd409a443807777696333a00598e85a62d0daf0f9adfc491c0b1305dde**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01092-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f702d8bb3c02690ebc05df3bc0072056b6d626d08bc566aeb3f1f67414c2f91e**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01095-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880b16dedcf9a7988abfc863a7b1326e07b1acd1a847acb0feaf45c73099dd8a**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01083-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Jhon Jaime Gutiérrez Salamanca**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JJR-959**, marca Renault, modelo 2018, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403be731576d20c3fd0bf532c0bbd2b267ecad53edb62ece696b3792804c6fca**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01082-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** contra **Óscar Michel Rivera Manrique**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 8895072.

1.1.-) La suma de $50.369.564 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (2 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

2.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

3.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

6.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

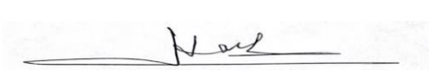

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0d64256e3462dfc5493ded07d776764cce2562a68298295d07893a612e2fec**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01087-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Juan Pablo Barón Mariño**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 4824840098381648-5536620027889408.

1.1.-) La suma de $23.186.117 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor correspondiente a la obligación n° 4824840098381648.

1.2.-) La suma de $4.964.449 m/cte., por concepto de los intereses corrientes correspondientes a la obligación n°. 4824840098381648.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que hizo exigible la obligación (7 de septiembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4.-) La suma de $28.551.813 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor correspondiente a la

obligación n°. 5536620027889408.

1.5.-) La suma de $4.712.255 m/cte., por concepto de los intereses corrientes correspondientes a la obligación n°. 5536620027889408.

1.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4.-), liquidados desde la fecha en que hizo exigible la obligación (7 de septiembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Banca de Negocios S.A.S. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del abogado Franky Jovaner Hernández Rojas.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses

para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

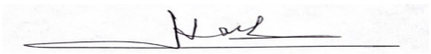

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80556c80be9e57b048ad75082362e82d02f942d54caf3c39b6bc4d5ce08c9e9e**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01094-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Ingrid Paola Baracaldo Torres**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 000050000466087.

1.1.-) La suma de $55.894.856 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que hizo exigible la obligación (3 de mayo de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

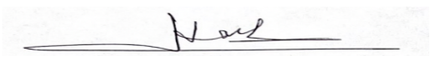

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905f3cadbfe24c80846693d57bc76d6ac70de09630f3c18d1bb6708c8151067c**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01096-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **Gustavo Bosa Rodríguez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número.

1.1.-) La suma de $82.951.443 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de $2.550.881 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que hizo exigible la obligación (5 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

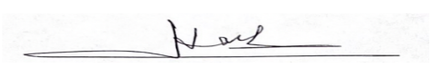

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25682be0de544e588323dd0747e72a8e3e96b227484b706f2e0b1d9762322743**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01046-00

La demanda de la referencia se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión.

Sin embargo, se observa que en el presente asunto operó el fenómeno de la caducidad contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

El artículo 729 del Código de Comercio establece que *«[l]a acción cambiaria contra el librador (…) caduca por no haber sido presentado (…) el cheque en tiempo»*.

Por su parte, el artículo 718 *ibidem* dispuso los términos para presentar el cheque para el pago y el canon 721 *ibidem* señala que «*[a]ún cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador o hacer la oferta de pago parcial, siempre que se presente dentro de los seis meses que sigan a su fecha*» (se resalta).

De manera que el demandante contaba con seis (6) meses a partir de la fecha en la cual fue librado el cheque para presentarlo para su pago, so pena de que operara el fenómeno de la caducidad de la acción cambiaria contra el obligado cambiario directo.

En el caso objeto de estudio se advierte lo siguiente:

1.-) El cheque n° AG900771 de Bancolombia fue librado el 27 de enero de 2023.

2.-) En los hechos del libelo de la demanda se indicó que el 19 de septiembre pasado el referido cheque fue presentado para su pago ante el Banco de Bogotá.

3.-) El Banco de Bogotá devolvió impago el cheque en mención por las siguientes causales:

«*Cheque No. AG900771, devuelto por la causal No. 2, que corresponde a FONDOS INSUFICIENTES, la causal No. 9, que corresponde a PRESENTACIÓN DEL CHEQUE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE LIBRADO, y la causal No. 12 que corresponde a FIRMA NO REGISTRADA*» (se resalta).

Es decir, la presentación para el pago se realizó 7 meses y 23 días con posterioridad a la fecha en la cual fue librado el título valor.

De manera que feneció el término contemplado en los artículos 721 y 729 del Código de Comercio para iniciar la acción cambiaria.

Por tanto, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por caducidad de la acción cambiaria, de conformidad con las razones expuestas.

2.-) Ordenar la devolución de la demanda y de sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3.-) Dejar la constancia de que la demanda fue tramitada virtualmente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 181, de fecha 8 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

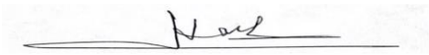

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e58ef9fc4e5bc6d4d6582541142223d56c13131be605f93dbccb88bd88a3dc2**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01034-00

Subsana en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Alejandro Gallego Dávila**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MWM-093**, marca Chevrolet, modelo 2013, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines

del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

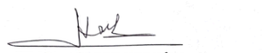

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9fb6cdf8490c59bdbbc6d3e536405d97351b9dbd20b78028fd415e9e47d1c**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01040-00

Subsana en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Juan Miguel González Rojas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HCW-711**, marca Renault, modelo 2014, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997a607e58b77a6db07e4b47ce0c63a2c99035a35e68c697841a63109c28f82b**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00261-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

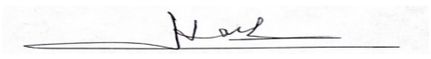

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cff916274765348a16907af717cde2b0e9b7ea74bcf92885ce6f271e4fb222**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00203-00

Se agrega al expediente las constancias de radicación del oficio n°. 0136 de 18 de marzo de 2022 con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 010 y 011 Cdo.2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957f53e22d582826342cb66555f830a99a2a96368739b0f973d7b58655cf0e65**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00564-00

El apoderado de la demandante allegó un memorial en el cual solicitó el emplazamiento de los demandados [archivo 10 E.D.].

Sin embargo, se advierte que los memoriales orientados a acreditar la notificación del extremo pasivo no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso [archivo 9 E.D.], ni los estipulados en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 10 E.D.].

En la misiva de enteramiento enviada a los demandados con el asunto «*art. 291 C.G.P.*», que reposa en el archivo 9 del expediente, no contiene la citación que trata la norma referida.

El citatorio reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso constituye un acto de información orientado a que el demandado comparezca al despacho con el fin de recibir la notificación personal del auto de admitió la demanda.

En ese orden, se debe enviar el citatorio previo para que el ejecutado comparezca a recibir la notificación personal en la secretaría del juzgado, y en caso de guardar silencio se enviará el aviso.

Luego, la omisión en remitir el citatorio conlleva a que el enteramiento del demandado no se efectúe en debida forma.

De otra parte, la comunicación que reposa en el archivo 10 del expediente digital no se ajusta a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, porque el enteramiento que trata el canon citado se refiere a la notificación personal que se realiza a la dirección electrónica del demandado, de manera que no es posible remitirla a una dirección física.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada, y se niega el emplazamiento de los demandados.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído, y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 *ídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

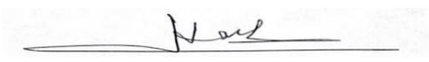

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cdcbb0ecf0c2831d81d947a1044ca026ea257ab9b9a240cda67fea2d9083ca**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00700-00

La parte actora allegó un memorial orientado a la terminación del proceso, en virtud de la transacción celebrada por las partes el 25 de septiembre de 2023 [archivo 10, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, del anterior escrito se corre traslado al extremo pasivo por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

La secretaría deberá controlar el término. Finalizado el plazo ingrese de inmediato el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

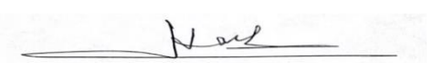

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0169d0a32acb62cd801c757c18d7eb9bc565d5a23aadc7f717c0ffe70f48238e**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00289-00

El apoderado de la parte ejecutante solicitó tener por notificada *"(…) a la sociedad Centro de Instalación de Combustibles Ecológicos S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 300 del C.G.P. (…) SIC"* [archivo 011 E.D.].

En el auto de 16 de junio último se tuvo por notificado al demandado Harold Ignacio Grijalba del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 011 E.D.].

De otra parte, en el archivo 003 del expediente digital obra la copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Centro de Instalación de Combustibles Ecológicos S.A.S., en el cual refiere que su representante legal es:

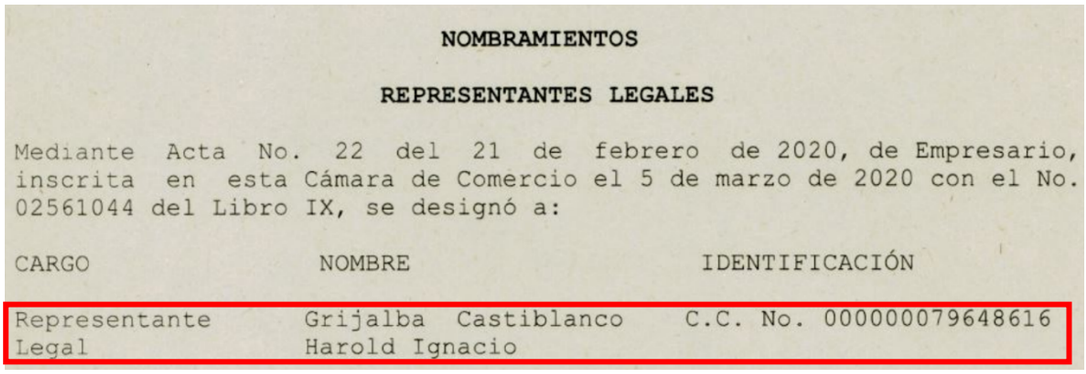

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 22 del 21 de febrero de 2020, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02561044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Grijalba Castiblanco Harold Ignacio	C.C. No. 000000079648616

En ese orden, y en atención a que el representante legal de la sociedad demandada ya fue notificado en este caso, se informa que el Centro de Instalación de Combustibles Ecológicos S.A.S. fue enterado del auto que libró el mandamiento de pago conforme

al artículo 300 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4269a9693c688e5138edfe8a45a8630bb16f330b2f6670e8a55a900bb50a0867**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00938-00

El apoderado de la demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales a favor de su prohijada [archivo 6 E.D.].

Mediante el auto de 31 de mayo de 2019 se terminó el proceso de la referencia y ordenó la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante [fl. 106, archivo 1 E.D.].

En el presente asunto obra un depósito judicial por valor de $1.000.000, tal como consta en el informe de títulos que reposa en el archivo 10 de este expediente.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial a la demandante Miriam del Socorro Parra Ruiz por la suma de $1.000.000, de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 10 de este expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [archivo 11, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

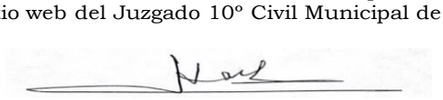

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3581d79a5970fa31c6a3759341e06eddf6a7ae79ab372a14c3448591b76e8142**

Documento generado en 08/11/2023 06:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00860-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Adolfo Enrique Mercado González. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 059050564000251283 por el valor de $60.061.000 m/cte [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 059050564000251283.

2.1.-) La suma de $60.061.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A, el pagaré n° 059050564000251283 por el valor de $60.061.000 m/cte.

3.2.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 31 de agosto de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el titulo valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

5.-) El demandado Adolfo Enrique Mercado González fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 010 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 059050564000251283 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem.*

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 26 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 010 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de $2.400.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

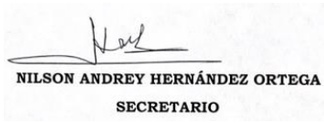

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ddd992575144636b046d6390f406e2387b1ed3a83382eb6a795ebb2ac6ab16**
Documento generado en 08/11/2023 06:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00687-00

Sería del caso designar curador *ad litem* en virtud de que el emplazado Francisco Galvis Duarte no compareció al proceso.

Sin embargo, el apoderado de los herederos legítimos presentó una comunicación, en la que informó el fallecimiento de Francisco Galvis Duarte y Trinidad Galvis Duarte [fl1 archivo 013 E.D.].

En tal medida, se requiere a la apoderada de los herederos legítimos para que allegue el registro civil de defunción de los señores Francisco Galvis Duarte y Trinidad Galvis Duarte.

De otra parte, deberá informar si existe cónyuge supérstite, albacea con tenencia, herederos, o curador y presentar los documentos pertinentes (artículos 87 y 248 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

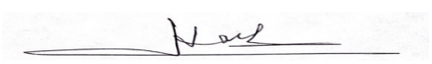

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2cd7c11d29eae28ff9453a7cd32d571b1be14a3c327459c37f0bced2402f15**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00687-00

El apoderado de los herederos legítimos renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En ese documento también fue otorgado poder a la abogada Constanza Fandiño Silva [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia del abogado Carlos Eduardo Rodríguez Moreno como apoderado judicial de los herederos legítimos.

De otra parte, se reconoce personería jurídica a la doctora Constanza Fandiño Silva como apoderada de los herederos Concepción Galvis Duarte, Inés Galvis de Lagos, Soledad Galvis de Aguilar, Paulino Galvis Duarte, Angelino Galvis Duarte, Felisa Galvis Duarte y Eloísa Galvis Duarte, en los términos y para los fines del poder que milita en el archivo 13 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

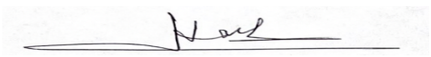

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cf723c6aed5de2f8ef6d570cdf450c3c913c6374afa0679ad42ce4c075cb9a**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00687-00

Se ordena a la secretaría que cumpla lo dispuesto en el proveído de 31 de mayo de 2017, en el sentido de realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto de conformidad con lo reglado en el canon 108 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

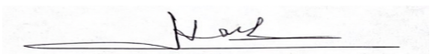

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6352df910afcd11481a73b8cdecd99f2260cde8673ccf0ecce86527934a03cfe**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2013-01550-00

Mediante el auto de 10 de julio de 2017 se ordenó integrar a la totalidad de los propietarios del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40302095 en calidad de litisconsortes por activa [fls. 405 a 407, archivo 1 E.D.].

La demandante allegó varias constancias emitidas por la empresa de mensajería orientadas a acreditar la notificación de los litisconsortes [archivos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12 y 13 E.D.].

Varios litisconsortes se pronunciaron con respecto a la demanda de la referencia y coadyuvaron las pretensiones [archivos 10 y 11 E.D.]]

Este juzgado avocó conocimiento del proceso de la referencia en el auto de 20 de septiembre de 2018 [fl. 302, archivo 11 E.D.].

La apoderada de la demandante allegó la reforma de la demanda, la cual reposa en el archivo 15 del expediente digital.

Una vez se defina lo relacionado con la reforma de la demanda se verificará lo relacionado con las notificaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

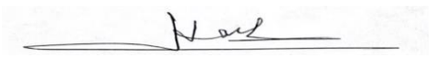

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff1f2b097682892760eb8dacea042e48ab2c59b0e86b003d68c79ba60599e6**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00725-00

La apoderada del ejecutante solicitó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, en procura que informe el trámite dado al oficio n° 1046 de 9 de septiembre de 2021, en el cual se comunicó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N- 20122021 [archivo 023 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con el fin que informe lo requerido por la parte actora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

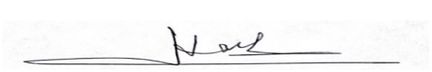

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b069bfce47c3ca1a812440155336be48bd111f92a4a780e423d39c1c20d6c9**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00674-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Fredy Usley Quinceno Rodríguez. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 05912013300121802 por el valor de $56.092.000 m/cte. [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 05912013300121802.

2.1.-) La suma de $56.092.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de mayo de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los

supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Davivienda S.A, el pagaré n° 05912013300121802 por el valor de $56.092.000 m/cte.

3.2.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor en favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 17 de julio de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

5.-) El demandado Fredy Usley Quiceno Rodríguez fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivo 008 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 059120133000121802 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem.*

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 18 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 010 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de $2.200.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

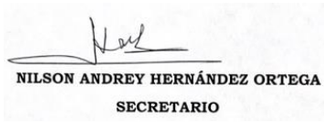

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4858c5e086a18787df437383518ad55ace0b9f2256931f971c74ecd20483e5**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2013-01550-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente reforma de la demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

Para ello deberá aportar los certificados de los bienes de mayor y menor extensión cuya reivindicación se pretende.

2.-) Allegue la copia del avaluó catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

3.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos.

4.-) Acredite en debida forma los mensajes de datos, con los cuales le fue conferido el poder para actuar en el presente asunto por los 183 propietarios, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para dicho cometido, debe aportar copia de cada uno de los mensajes de datos enviados por los mandantes desde la dirección

electrónica de notificaciones de cada uno de ellos.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

5.-) Aporte el certificado de existencia y representación actualizado de la Fundación para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali “Fundehepoca”.

6.-) Adecúe los hechos de la demanda en el sentido de indicar que el predio cuya reivindicación se pretende pertenece a los 183 propietarios del bien de mayor extensión y/o a la Fundación.

7.-) Estimar de manera razonada y discriminada el monto de los perjuicios que se pretende. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

8.-) Adecúe los fundamentos de derecho. Nótese que indica el Código de Procedimiento Civil, el cual no se encontraba vigente para el momento de la radicación de la reforma de la demanda.

9.-) Adecúe el acápite de notificaciones en el sentido de indicar las direcciones de notificación de todos los demandantes.

Además, indicar si conoce la dirección electrónica de los intervinientes en el proceso, en cuyo caso deberá relacionarlas, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

10.-) Acredite la remisión del escrito de reforma de la demanda al demandado y a su apoderado, según lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 6 y el precepto 9 de la Ley 2213 de 2022.

11.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

12.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

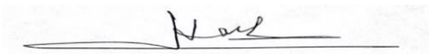

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4012e9f2cb4bb998a5102002716db55f6cfc86bef630d6214d2c18955d12a3**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00546-00

La apoderada de la ejecutante aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección calle 71 Bis n°. 35 B - 28 Sauces 2 Cuba de Pereira (Risaralda) [archivos 10 y 13 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 3 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Guillermo Pino Londoño fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

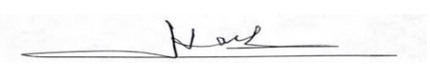

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42747eca7f71f225627b0beb55d0651c75dbc3dabb38a991c4f6974e64be6751**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00323-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado José Enrique Restrepo González a la dirección electrónica -joserestrepo060@gmail.com- [fl. 4 archivo 009 Cdo.1 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 6 archivo 009 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado José Enrique Restrepo González fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En el término de ley el señor Restrepo González confirió poder especial a los abogados Andrés Felipe Aguilar Aguilar y Yohn Fredy Palacio Gonzalez, en procura de su representación en el proceso de la referencia [archivo 015 Cdo. 1 E.D.].

Los citados mandatarios contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio [archivo 015 E.D.].

En tal medida, y de cara a continuar con el trámite procesal **se requiere** al señor Restrepo González para que precise quién será el profesional del derecho que actuará en este caso, porque, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., *"[e]n*

ningún caso podrá actuar ***simultáneamente más*** *de un apoderado judicial de una misma persona"* (Negrilla y subrayados añadidos).

Para lo anterior, se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

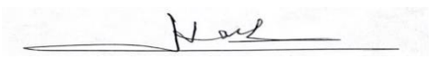

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db616cfdb47b453fff174b969f4b8bffd56482d83cb66313d9d881f9f7a6d6a**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00057-00

Se reconoce personería a la sociedad Systemgroup S.A.S., como apoderada judicial de la entidad cesionaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de Elifonso Cruz Gaitán [archivo 017 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

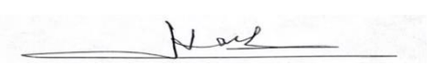

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c4a949e221df006ba6381706f9c2c33702ff351213f95abe12d9c28bbe9c4e**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00057-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

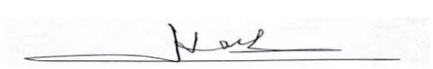

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fa3a4aa6247af204ccff8c54ca7ca0f50fcb60da1d65110eab8417feb41009**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01299-00

El señor Ignacio Arciniegas Echeverry allegó una comunicación, en la cual informó que cedió la custodia del vehículo automotor identificado con la placa BRI – 942 al señor Ancizar de Jesús García Valencia.

Además, indicó los datos de notificación del señor Ancizar de Jesús García Valencia, así como los motivos por los que "*decidió no continuar*" con la guarda y la custodia del vehículo objeto de cautela [archivo 016 Cdo.2 E.D.].

Sin embargo, no aportó los documentos relacionados con la entrega del citado automotor al señor Ancizar de Jesús García Valencia, ni la comunicación de 29 de marzo dirigida al *"director ejecutivo de la Rama Judicial"*.

En ese orden, se requiere al señor Arciniegas Echeverry con el fin de que aporte los siguientes documentos:

1.-) La copia del documento suscrito con el señor Ancizar de Jesús García Valencia, que da cuenta de la entrega efectuada de la custodia del vehículo automotor identificado con la placa BRI – 942.

2.-) La copia de la comunicación que remitió al *"director ejecutivo de la Rama Judicial"*.

3.-) La copia de los documentos que dan cuenta de la designación

de la custodia del referido vehículo automotor al señor Ignacio Arciniegas Echeverry.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

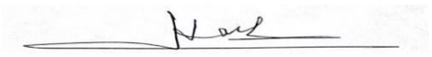

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ac8546df347ece9382c7fa616c436d22ace0675205c1e048b4cddbd192792**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00218-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Edwar Fernández Ordóñez. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 558683608 por el valor de $51.000.000 m/cte. [fl. 6., archivo 009 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 558683608.

2.1.-) La suma de $2.887.279 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022 contenidas en el citado pagaré.

2.2.-) La suma de $6.145.506 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas mencionadas en el numeral anterior.

2.3.-) Los intereses moratorios causados sobre las cuotas mencionadas en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por

la Superintendencia Financiera.

2.4.-) La suma de $47.874.719 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2.5.-) Los intereses moratorios causados sobre las cuotas mencionadas en el numeral 2.4.-) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (1 de marzo de 2022) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.6.-) La suma de $238.000 m/cte., por concepto de los seguros de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022 contenidas en el citado pagaré.

2.7.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A, el pagaré n° 558683608 por el valor de $51.000.000 m/cte.

3.2.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 26 de mayo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el titulo valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

Sin embargo, se negó la orden de pago respecto a la

pretensión enunciada en el numeral 7, porque la suma se encuentra incluida dentro de la reconocida en el numeral 1.4. del mandamiento de pago.

5.-) El demandado Edwar Fernández Ordoñez fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, [archivo 020 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 558683608 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem.*

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso

excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 19 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 016 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de $2.200.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

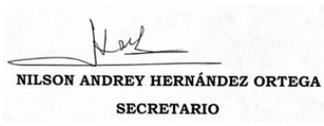

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82c0d44e2f71884422a613548fe60a74e0a2d09ce9772814c4fe199ac3754c2**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00773-00

El partidor designado allegó el trabajo de partición y de adjudicación de los bienes del causante Álvaro Nausa Pinzón [archivo 016 E.D.], en tal medida se dispone:

1.-) Correr traslado del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el auxiliar de la justicia por el término de **cinco (5) días** a las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

2.-) Fijar la suma de $200.000 m/cte., por concepto de los honorarios del partidor designado Celso Jaime Erazo Ortega a cargo de la señora Hilda Marina Guzmán Guzmán, los cuales pagará directamente al partidor o mediante consignación a nombre del beneficiario en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario S.A.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 *ibídem* y el Acuerdo PSAA15-10448 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

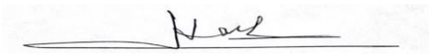

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b3e74fab6ec00cf9b4cfb295364222a802cff2146c75d93eea2213bf4cee8**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00047-00

En atención a la comunicación presentada por el apoderado de la parte actora, se le informa que ese extremo procesal solicitó el retiró la demanda, como se copia a continuación:

[PRIVADO] SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA RAD 11001400301020230004700 CC 80233185

Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>
Vie 3/02/2023 12:25 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Daniela Miranda <daniela.miranda@cobroactivo.com.co>

La anterior petición fue atendida de manera favorable por la secretaría del juzgado, así:

Cordial saludo,

El abogado del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo no se ha notificado el demandado, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se procede, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Con el debido y acostumbrado respeto,

Atentamente,

Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 6

De: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>
Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 12:24 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniela Miranda <daniela.miranda@cobroactivo.com.co>
Asunto: [PRIVADO] SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA RAD 11001400301020230004700 CC 80233185

Por lo tanto, no es posible emitir ningún pronunciamiento sobre los memoriales presentados por la parte demandante, porque la

demanda fue retirada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

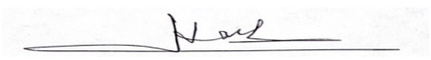

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f772100a565552af152656e697b410dfd5f705e2ba4aeda7f5f45cbdf0903ec5**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00792-00

La liquidadora allegó dos (2) memoriales orientados a acreditar la notificación de los acreedores de la deudora insolvente [archivos 16 y 17 E.D.].

Al respecto, se observa que en el aviso publicado en el periódico se indicó lo siguiente:

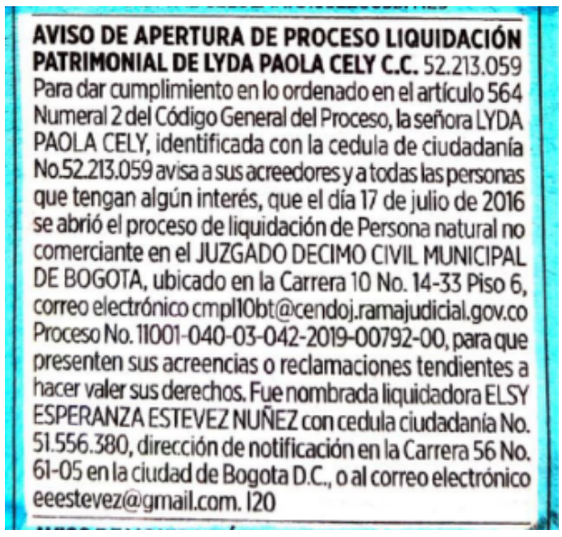

AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LYDA PAOLA CELY C.C. 52.213.059 Para dar cumplimiento en lo ordenado en el artículo 564 Numeral 2 del Código General del Proceso, la señora LYDA PAOLA CELY, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.213.059 avisa a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que el día 17 de julio de 2016 se abrió el proceso de liquidación de Persona natural no comerciante en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 6, correo electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Proceso No. 11001-040-03-042-2019-00792-00, para que presenten sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos. Fue nombrada liquidadora ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ con cedula ciudadanía No. 51.556.380, dirección de notificación en la Carrera 56 No. 61-05 en la ciudad de Bogota D.C., o al correo electrónico eeestevez@gmail.com. 120

Sin embargo, en la publicación no fue identificado en debida forma el radicado del proceso en curso.

En efecto, la auxiliar de la justicia señaló que el presente asunto corresponde al radicado n° 11001-40-03-042-2019-00792-00. No obstante, el radicado correcto 11001-40-03-**010-2016**-00792-00.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se

tiene en cuenta la constancia del aviso publicado en el periódico orientado a convocar a los acreedores de la deudora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

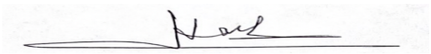

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab9654ca8fae3c9f4a0b6fe0613ada934d49c705369103ad5da237554046f90**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00323-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Luis Carlos Marín Murillo a la dirección electrónica -roque.burbano@gmail.com- [fl. 7 archivo 009 Cdo.1 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 27 de abril de 2023 [fls. 9 archivo 009 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Luis Carlos Marín Murillo fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

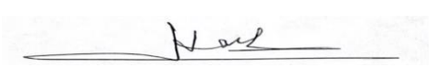

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c432788c3159d5b11206fe7a25c6b1886ff95659b4329857d5ff7a3ed8d48b2e**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00203-00

En atención a la sustitución de poder que obra en el archivo 15 del expediente digital, se reconoce personería a Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

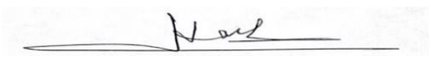

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d2121dac3b3f50162c199860fba9c5a1f80ff03469acf7d4e1027a1591fc5e**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01299-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

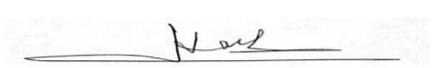

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1496bdbc0a37fe17788cb1b17967a1b19369305105a9c360e0a18fbb65e559**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00792-00

La liquidadora allegó un memorial orientado a acreditar el cumplimiento de la orden emitida en el auto de 3 de mayo de 2023, en relación con la remisión del aviso que trata el numeral 2° del artículo 564 del Código Genera del Proceso a los acreedores determinados, en particular, a Bancolombia S.A. [archivo 16 E.D.].

Al respecto, se observa que en las constancias expedidas por la empresa de mensajería se indicó lo siguiente:

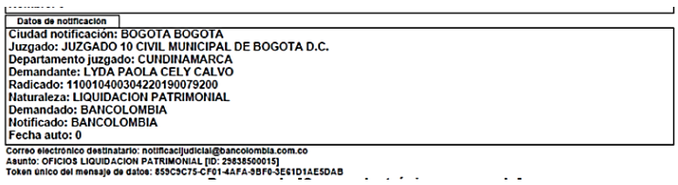
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: LYDA PAOLA CELY CALVO
Radicado: 11001400304220190079200
Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Demandado: BANCOLOMBIA
Notificado: BANCOLOMBIA
Fecha auto: 0
Correo electrónico destinatario: notificacijudicial@bancolombia.com.co
Asunto: OFICIOS LIQUIDACION PATRIMONIAL [ID: 25838500015]
Token único del mensaje de datos: 859C9C75-CF01-4AFA-9BF0-5E61D1AE5DAB

Sin embargo, en las comunicaciones no se identificó en debida forma el número del expediente, porque la auxiliar de la justicia señaló que el presente asunto corresponde al radicado n° 11001-40-03-042-2019-00792-00, pero lo correcto es 11001-40-03-**010-2016**-00792-00.

De otra parte, se advierte que la misiva no consulta lo establecido en el inciso 1° del artículo 292 *ibídem*, en la medida que no se identificó la providencia que se notifica. Nótese que en el espacio dispuesto para tal fin se indicó «*0*».

Aunado a lo anterior, se observa que no se adjuntó la copia simple del auto que se notifica (inc. 2°, art. 292 C.G.P.).

Cabe señalar que el numeral 2° del precepto 564 *ídem* establece que la notificación de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias debe realizarse por aviso, de tal suerte que se debe observar lo disciplinado en el canon 292 del C.G.P.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

De otra parte, se requiere a la liquidadora para que realice, nuevamente, la notificación por aviso al acreedor Bancolombia S.A. con observancia de lo dispuesto en el presente proveído, y del artículo 292 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría comunicar la presente providencia a la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

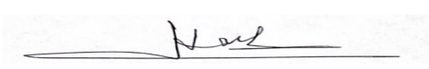

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb8dc0b87530e567ee4e24cc083024d1cc7013ca78b44aa1c4db3dc8f403e4e**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00323-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., a la dirección electrónica -cmoreno@coopebombas.com- [fl. 10 archivo 009 Cdo.1 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 27 de abril de 2023 [fls. 12 archivo 009 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En el término de ley el representante legal de esa sociedad confirió poder a la abogada Eliana Milena Montoya Moreno, en procura de su representación en el proceso de la referencia [archivo 001 Cdo.2 E.D.], quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó llamamiento en garantía [archivo 001 Cdo. 2 E.D.].

Por lo tanto, se reconoce personería a la abogada Eliana Milena Montoya Moreno como apoderada judicial de la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

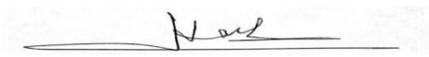

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acf560573fa9c7c7173f8127cd91e771542d106bb10d844452469b685ef15**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00203-00

En el proveído de 13 de septiembre de 2021 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Eduard José Vásquez Vásquez.

En consecuencia, se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la parte demandada. Realizado lo anterior, contabilice los términos para contestar la demanda. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior se tramitará la solicitud obrante en los archivos 013 y 018 del expediente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008601c82050e40c4f88b59533b9d98447503a7f2b47d3c58593674ecb7b3c78**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00792-00

En el buzón electrónico del juzgado fue allegado un memorial orientado a presentar una acreencia en favor de María Antonieta Calvo de Cely [archivo 14 E.D.].

Al respecto, se le informa a la memorialista que su acreencia fue agregada al expediente conforme se dispuso en el auto de 13 de diciembre de 2022 [archivo 8 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

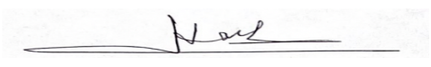

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae019e256dd7a2b3fdacf89f9e5ff192e511ea9b1222672eb723220873908d3**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01343-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación por aviso al demandado Leonardo Bonilla Chaparro [archivo 018 E.D.].

Sin embargo, se observa que la misiva fue remitida a un sitio diferente al informado en la demanda.

Nótese que el aviso fue allegado a la carrera 30 n°. 5A - 40 de esta ciudad.

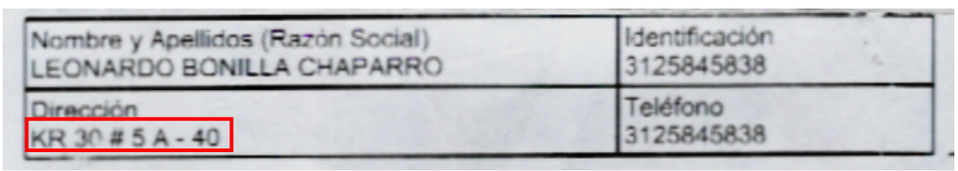

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEONARDO BONILLA CHAPARRO	Identificación 3125845838
Dirección KR 30 # 5 A - 40	Teléfono 3125845838

Empero, la dirección reportada en la demanda es la siguiente:

- El señor **LEONARDO BONILLA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.561.011 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado y residenciado en carera 30 No 5 A-26 de esta ciudad, celular No. 3103393526, bajo la gravedad del juramento manifiesto a su señoría que desconozco dirección electrónica.

Aunado a lo anterior, la parte actora no cumplió lo ordenado en el auto de 15 de agosto último, porque no aportó la constancia de la entrega del citatorio del artículo 291 del C.G.P. al señor Bonilla Chaparro.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada, de manera que

se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

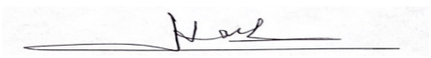

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a201631322c0462f5c804c63854a291d73f086a7b9d9ecdb6c85d5b0010c507**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00323-00

El apoderado de parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la sociedad demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. a la dirección electrónica -mundial@segurosmundial.com.co- [fl. 13 archivo 009 Cdo.1 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 15 archivo 009 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la Compañía Mundial de Seguros S.A. fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

La demandada confirió poder a la abogada Judy Alejandra Villar Cohecha, en procura de su representación en el proceso de la referencia [archivo 013 Cdo.1 E.D.], quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 013 Cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se reconoce personería a la doctora Judy Alejandra Villar Cohecha como apoderada judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(5)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

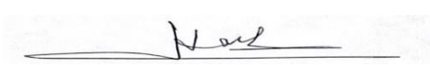

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed282ce775de535b422e381ad66ce92c81963b2a3d4a0cbf9ca4e1388f5b8400**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00975-00

En el auto de 23 de junio de 2023 se tuvo por notificada a la parte demandada de manera personal por conducto de apoderado judicial, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 015 E.D.].

Del escrito de contestación se corrió traslado tal como consta en los archivos 015 y 018 del expediente.

El demandante, en la oportunidad pertinente, se pronunció sobre las excepciones de mérito invocadas por la parte pasiva [archivo 017 E.D.].

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 21 de noviembre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia

programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 28 de noviembre de 2023** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*.

3.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

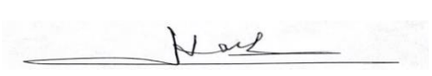

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7555b207122b8f8a2d0a115291e6b781d7031e82af706034d1097db5e76754**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00975-00

Se niega la solicitud obrante en el archivo 020 del expediente, en la medida que en el presente asunto no concurren los presupuestos señalados en el artículo 278 del Código General del Proceso para proferir sentencia anticipada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

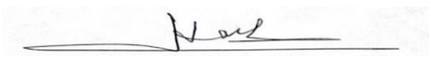

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a88bf489c3839d7b1a88b9430144f740a21a72b08b1ff5cb02448ab01da5c3**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00419-00

En esta oficina se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 019 de 10 de diciembre de 2021 procedente del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el cual fue comisionado el *"secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No.50S-40104025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la Carrera 63 No.57 B 32 Sur".*

Mediante la providencia de 31 de agosto de 2022 se fijó el 5 de diciembre de esa anualidad a las 9:00 a.m., para evacuar la diligencia en comento [archivo 016 E.D.].

El 30 de noviembre de esa anualidad se recibió una comunicación de la abogada Ruth Stella Sarmiento Bohórquez, en la cual refirió lo siguiente:

"De manera atenta me permito informarle que la diligencia de Secuestro por si honorable despacho programada para el próximo lunes 5 de diciembre, ya fue realizada directamente por la Alcaldía Menor de la zona hace aproximadamente dos meses" (sic).

En el auto de 1 de diciembre de 2022 se requirió a la doctora Sarmiento Bohórquez para que aportara el poder que le fue conferido para obrar en representación de la parte demandante [archivo 020 E.D.].

La profesional del derecho guardó silencio. Así mismo, la apoderada reconocida en este caso no efectuó ninguna manifestación.

En tal medida, y ante el desinterés de la parte interesada, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n°. 019 de 10 de diciembre de 2021 procedente del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas anteriormente.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

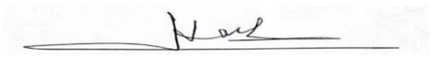

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990844c9f4476c4e1df8b526bcaffd979c4d0fa5ce579785d2b47269b5de98d8**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00792-00

El director de cartera de Colpensiones S.A. confirió poder especial a Daniel Felipe Amaya Rodríguez, en procura que represente a la entidad como acreedora de la persona natural concursada, en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, se reconoce personería al abogado Daniel Felipe Amaya Rodríguez como apoderado judicial de Colpensiones S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 18 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, se tiene a Colpensiones S.A. como acreedor de la persona natural insolvente.

De otra parte, y como quiera que en el presente asunto no ha fenecido el término que trata el referido canon, se informa que el apoderado de la acreedora allegó varios documentos orientados a acreditar la deuda a favor de la entidad, de los cuales se correrá traslado cuando culmine el término estipulado en el artículo 566 *ibidem.*

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

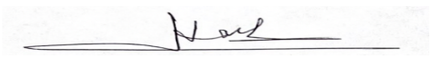

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9391b20b591753daf3b413a154106536e6caa8f66000b522d5203e7568eb0a03**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00179-00

El apoderado de la parte demandada solicitó que se realice el control de legalidad de la actuación [archivo 024 Cdo.1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se evidencia que en el archivo 002 del cuaderno n°2 obra un informe secretarial en el que se indicó lo siguiente:

> *"informo que revisado el buzón electrónico institucional de esta sede judicial evidencié que el memorial allegado por la parte demandada el día 16 de mayo último a las 4:29 p.m., dirigido al proceso de la referencia, no fue agregado oportunamente por la funcionaria que ocupaba el cargo de escribiente del juzgado para esa fecha, doctora Evering Julieth Bernal Montero.*
>
> *En consecuencia, procedí a incorporar el memorial al expediente digital del proceso de la referencia".*

En tal medida, se dejará sin valor ni efecto el auto de 17 de octubre último, en el cual se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción que le asiste a la sociedad demandada.

Por lo expuesto, se dispone:

1.-) Dejar sin valor y efecto el auto de 17 de octubre de 2023.

2.-) Decidir, en auto separado, lo relacionado con la demanda de reconvención presentada por la sociedad Viajes Imperial S.A.S.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

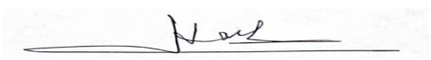

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc702da743a41b22740966e2c8db27229113799be1312a46f495357c14a84344**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01051-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso en virtud del acuerdo transaccional celebrado por las partes [archivo 023 y 018 E.D.].

En procura de lo anterior aportó copia del acuerdo de voluntades celebrado con la contraparte, del cual se corrió traslado conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso.

En ese orden, se realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 *ibídem.*

En el referido acuerdo las partes convinieron el pago de la suma de $15.000.000 m/cte. en 6 cuotas. La primera por el valor de $10.000.000 m/cte. y las siguientes por $1.000.000 m/cte., cada una, respectivamente.

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para "*transigir*" [fl.13 archivo 018 E.D.].

En ese orden, las partes son capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, de conformidad con lo establecido en el canon 2470 de la Código Civil.

De otra parte, el citado apoderado judicial refirió el cumplimiento y el *"pago total de las obligaciones pactadas"*.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la mora de la obligación fue cancelada y que la demanda fue tramitada virtualmente.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

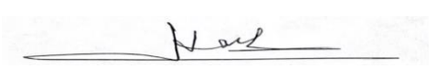

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee8e07c2e3efd2aebcc300cbd173e7d80b50fbcede6459bfacc6e4395700d79**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00811-00

En el proveído de 31 de julio de 2023 se tuvo por notificado a los demandados Bertha Abello Velasco y los herederos indeterminados de Numan Enrique Chacón Maldonado a través de curadora *ad-litem* del auto que admitió la demanda, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa [archivo 023 E.D.].

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 y 384-3 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes el término común de **cinco (5) días** para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

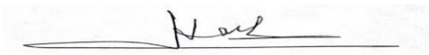

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913d0d51d812372c0de513502cdf5231c31049ecb93697a89fe10f0ba58d49d5**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00800-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 23 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

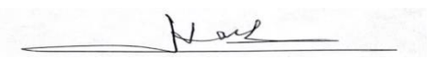

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721d706be27ac6ab66ba16fe469cb5599859908e357d2fe6f118d2c8dbc07309**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00558-00

El apoderado del acreedor Banco de Occidente S.A. presentó una solicitud de adición de la providencia de 30 de junio de 2023 [archivo 27 E.D.].

En la parte motiva de esa determinación se indicó que «*[l]a objeción planteada respecto a la inexistencia de las acreencias reconocidas a la sociedad Inversiones Althea, Roberto Blanco Jaimes, Luis Heverth Mogollón, Héctor Fabio González y Yesid Muñoz debe declararse probada*», y se expusieron los fundamentos para la exclusión de dichas acreencias.

Sin embargo, en la parte resolutiva se omitió incluir la acreencia del señor Luis Heverth Mogollón.

En consecuencia, se adiciona el numeral 1° de la providencia de 30 de junio de 2023, el cual quedará así:

1.-) Declarar probadas las objeciones presentadas frente a las acreencias de la sociedad Inversiones Althea por la suma de $6.790.000, Roberto Blanco Jaimes por $35.000.000, Héctor Fabio González por $80.000.000, Yesid Muñoz por $20.000.000 y Luis Heverth Mogollón por $600.000.000, de manera que se ordenará la exclusión de dichos rubros.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 287 del

Código General del Proceso.

2.-) Ordenar a la secretaría cumplir lo ordenado en el numeral 5 del auto de 30 de junio de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

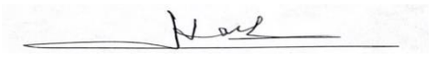

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2946493e01cf2d2514ab6319a79653c0f5c57a0a49a0ea7eb56a7545e5100**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00800-00

El apoderado judicial de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 24, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

El juzgado revisó la citada liquidación con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y arrojó como resultado la suma de $57.374.783,58 m/cte., es decir, $7.312.085,55 menos que lo informado por la parte actora [archivo 27, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.

2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de $57.374.783,58 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

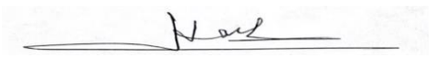

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91c4eef95ab65fc11f2672e9d75762ce3983ca19d96d0dbc92d3a659c987a6**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00800-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

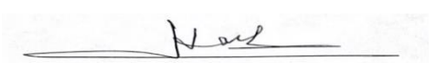

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542af3efff9c5fa26d1a5442cc1a980205d7c234f9f973d63a037fcbd49e07b5**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00700-00

Se entera a las partes de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8884086e059b57ea9bb4087818977a64a092d7a53cf6a77912a1b6e7a1dc1712**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00384-00

El apoderado de la parte actora solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto [archivo 29 E.D.].

El memorialista debe estarse a lo resuelto en el auto de 23 de junio de 2023, en el cual se indicó que dicha petición resulta improcedente porque no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. [archivo 26 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

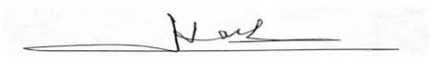

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485f7bf64f823effe9a5a9bb3420aeb58661209d1e473a9109015645a445c0fa**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00384-00

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el auto de 23 de junio de 2023.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4436cf514dfa83f26cb44ee469eff8b4a2662b8669623f11806e12ce8da6fb**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00700-00

En el archivo 17 del expediente digital reposa una comunicación, en la cual se informó que se registró la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa UTR-087.

Sin embargo, se advierte que se cometió un error en el registro de la medida cautelar, porque se adujo que el oficio por medio del cual se comunicó la orden fue el n° 0, como se copia a continuación:

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0 del 08/08/2023, Radicado en SDM el 08/08/2023 Nro de expediente 11001400301020230070000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10 CMPL10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de G Y J FERRETERIAS SA en contra de DUVANA S.A.S Y EDWIN FERNEY ROJAS GONZALEZ.

EMBARGO según oficio 14612023 del 31/07/2023, Radicado en STT el 08/08/2023 Nro de expediente 11001400301020230070000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10 CMPL10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de GYJ FERRETERIA S.A en contra de DUVANA S.A.S Y EDWIN FERNEY ROJAS GONZALEZ.

En tal medida, se requiere a la Secretaría de Movilidad para que realice la corrección de la medida inscrita, la cual fue comunicada a través del oficio n° 1461/2023 de 31 de julio de 2023 [archivo 10, cdo. 2 E.D.].

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la respectiva comunicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

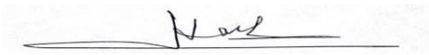

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30cec677fa940e8690fc57cde59a3af416c7c849d2ee2493f9000a2cceb6537**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00838-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial del Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Andrea Carolina Astorquiza Amaya. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 454758566 por el valor de $32.338.000 m/cte. [fl. 5., archivo 003 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 454758566.

2.1.-) La suma de $8.913.329,98 m/cte, por concepto de las cuotas causadas, vencidas y no pagadas.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre las cuotas mencionadas en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (21 de febrero de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de $7.786.822,94 m/cte por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

2.4.-) La suma de $20.790.444,80 por concepto del capital acelerado.

2.5.-) Los intereses moratorios causados sobre las cuotas mencionadas en el numeral 2.4.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (23 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.6.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Bogotá S.A, el pagaré n° 454758566 por el valor de $32.338.000 m/cte.

3.2.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 1 de octubre de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el titulo valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 013 E.D.].

5.-) La demandada Andrea Carolina Astorquiza Amaya fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 [archivo 028 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes,

demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 454758566 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem.*

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 18 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 030 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de $1.500.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

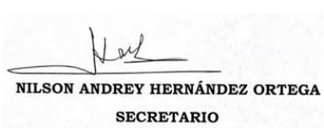

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6176aa607fb642ac8248f9d2c20535fd5a88deae5a7a8e648189620215dcd598**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01143-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 030 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

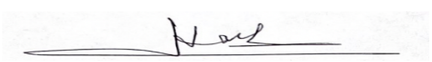

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53331b9bc1ee472098f4f890dd1fb7c764d25ac557362d9345e71003ab3739f9**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00725-00

La apoderada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo por separado [archivo 030 Cdo.1 E.D.], de las cuales se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

Sin embargo, no es plausible tener en cuenta la liquidación presentada respecto a la obligación de 14 de junio de 2018 en la medida que en el proveído de 22 de noviembre de 2021 se decretó la terminación parcial del proceso por el pago de esa prestación, y se ordenó continuar la ejecución por la obligación de 28 de marzo de 2017 [archivo 022 Cdo.1 E.D.].

De otra parte, al encontrar ajustada a derecho la liquidación de la obligación de 28 de marzo de 2017 se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de $45.494.023,34 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

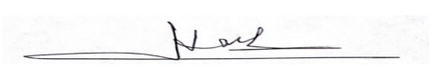

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f89efe60b0b9b2cf1f9a5bd9e7afe6e97265554a89277818eac90a74c544dcc**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

En atención a que la medida de embargo fue inscrita respecto al vehículo identificado con la placa RNW-476 [archivo 16, cdo. 2 E.D.].

1.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa RNW-476, marca Hyundai, modelo 2012, color negro, cuyas características constan en el certificado de tradición y libertad aportado al expediente [archivo 22 E.D.].

Practicada la captura se deberá informar de manera inmediata a este juzgado, y a la entidad Banco Davivienda S.A. sobre la ubicación del rodante.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor en la solicitud que obra en el archivo 27 del cuaderno 2, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

2.-) Informar que se habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

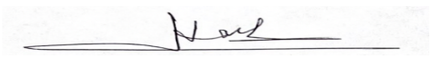

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78072cc87219767362b5606adcc135d247bd04b3cc31e1c8e92571345ef9e94b**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00751-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 0106 de 24 de junio de 2022 procedente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el cual fue comisionado el "*secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-995480, ubicado en la calle 10 n° 72 C – 49, vivienda 17 A, manzana 34, Urbanización Villa Alsacia n° 2 de la ciudad de Bogotá*".

Además, designó como secuestre a la sociedad "*Finanpira Análisis y Gestión S.A.S.*" localizada en la "*carrera 54 D n° 188 – 41, interior 3, apartamento 303 de Bogotá y teléfono 3106979809*".

De otra parte, en el proveído de 23 de marzo último se ordenó la devolución del referido despacho comisorio al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., porque la apoderada judicial de la parte demandada informó el fallecimiento de las partes del presente asunto [archivo 029 E.D.].

Sin embargo, el referido despacho judicial indicó que en el auto de 20 de junio de 2023 se reconoció como sucesora "*procesal del demandante Excelino Herrera Martínez (q.e.p.d.) a la señora María Arismendi García Fonseca*".

Así mismo, precisó que *"en caso de que los herederos de la convocada Delia Moreno de Herrera (q.e.p.d.) tengan interés en comparecer al proceso deberán hacerlo mediante las vías legalmente (art. 61 del C.G.P.)"*. En consecuencia, allegó el citado despacho comisorio [archivo 032 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Fijar las **10:00 a.m. del 20 de noviembre de 2023** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien inmueble.

2.-) Informar que la audiencia programada se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", de conformidad con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y con el fin de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

3.-) Advertir al apoderado del convocante, así como al secuestre que **deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo, y se devuelva el despacho comisorio.

4.-) Instar a la apoderada de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación del predio, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

5.-) Requerir a la sucesora procesal del demandante para que informe el nombre de su apoderado judicial, y acredite el poder para su representación en el marco de la diligencia de secuestro.

Así mismo, para que señale los datos de contacto del abogado.

7.-) Requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue el plano de la manzana catastral, la certificación catastral, así como el certificado de tradición y libertad **actualizados** del inmueble objeto de la comisión, es decir, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-995480.

Dichos documentos deberán ser aportados **cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

8.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

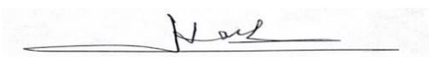

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee64b48b124a99fa3b7491f47720b66b4c81a5a29c3c85c46bb86c32127b9aff**
Documento generado en 08/11/2023 06:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

Para los fines pertinentes, se entera al ejecutante de la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma (Cundinamarca), en la cual refirió que *"se deben cancelar los derechos de registro por la parte interesada para radicar el documento"* [archivo 30, cuaderno 2].

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 182, de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

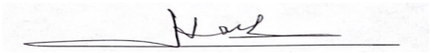

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa7499aec8bb9ab13727c0353bfe7733e91b434d6a5aa2da0752972c664e653**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica